

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 05 de mayo del 2026, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, el Estado de derecho y esfera de competencias, exhorta a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de sus competencias emitan, difundan e implementen de manera oportuna las convocatorias del Presupuesto Participativo, utilizando los medios de comunicación oficiales y aquellos que resulten más idóneos a su alcance, a fin de garantizar una difusión amplia, efectiva e incluyente, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 43, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Número 669, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Participación Ciudadana, de conformidad con lo que establece el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de la Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado **ANTECEDENTES GENERALES**, se describe el trámite del proceso legislativo desde la fecha de presentación de la proposición de mérito, ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por la Diputada **Leticia Rodríguez Armenta**.*
- II. En el apartado que se refiere al **CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN**, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.*
- III. En el apartado de **CONSIDERACIONES**, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, realizamos una valoración de la Proposición con Punto de Acuerdo de referencia.*

- IV. En el apartado de **CONCLUSIONES**, esta Comisión dictaminadora verificó los aspectos de legalidad y homogeneidad en criterios normativos aplicables de simplificación y actualización, de la norma vigente aplicable al caso concreto y demás particularidades de la presente Proposición.
- V. **ACUERDO PARLAMENTARIO:** En este apartado se enlista el cuerpo normativo del decreto que se someterá a la consideración del pleno de esta soberanía, para su aprobación en su caso.
- VI. **RÉGIMEN TRANSITORIO:** En este apartado se dispone la temporalidad para la entrada en vigor del decreto aprobado y su correspondiente aplicación, además que en él se consideran disposiciones de aplicaciones perentorias y únicas.

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Con fecha 13 de enero de 2026, la presidencia de Mesa Directiva de este Poder Legislativo, tomó conocimiento de la Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura, exhorta respetuosamente a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de sus competencias emitan, difundan e implementen de manera oportuna las convocatorias del Presupuesto Participativo, en términos de lo dispuesto por el artículo 46 y demás relativos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, suscrita por la Diputada **Leticia Rodríguez Armenta**.
2. Con fecha 16 de enero de 2026, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0872/2026, turnó a la presidencia de la Comisión de Participación Ciudadana, la Proposición con Proyecto de Acuerdo Parlamentario de referencia, en cumplimiento del mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, anexando copias para los integrantes de esta Comisión para los efectos legales conducentes.
3. Con fecha 5 de febrero de 2026 la presidencia de la Comisión de Participación Ciudadana remitió dichos antecedentes a los Diputados integrantes de la Comisión para su conocimiento y análisis, a fin de dar inicio a los trabajos de elaboración del dictamen conforme a la técnica legislativa.
4. En sesión de la Comisión de Participación Ciudadana de fecha 17 de marzo de 2026, en términos de lo que establece el artículo 279 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, los diputados integrantes

de esta Comisión desahogaron y aprobaron el Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario que nos ocupa.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“La democracia contemporánea no se agota en los mecanismos de representación política, sino que se fortalece mediante instrumentos que permiten a la ciudadanía intervenir de manera directa en los asuntos públicos. En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce, en su artículo 26, apartado A, que el Estado debe organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, en el cual se garantice la participación de los diversos sectores sociales, a fin de que sus aspiraciones y demandas sean incorporadas a los programas y acciones gubernamentales.

De manera específica, el artículo 115 de la Constitución Federal establece que los municipios son la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, otorgándoles autonomía para administrar libremente su hacienda y ejercer el gasto público con responsabilidad y apego a la Ley. Esta disposición constitucional impone a los ayuntamientos no solo la facultad, sino también la obligación de ejercer sus recursos bajo principios de eficiencia, transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas.

En el ámbito estatal, el marco jurídico vigente en Guerrero, desarrolla estos principios al incorporar mecanismos de democracia participativa que buscan fortalecer la relación entre autoridades municipales y la ciudadanía. Entre dichos mecanismos destaca el Presupuesto Participativo, concebido como una herramienta que permite a la población incidir directamente en la definición del destino de una parte del presupuesto de egresos municipal, a través de procesos deliberativos, abiertos y organizados.

La Ley número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, faculta y garantiza a la Ciudadanía una serie de derechos y mecanismos formales de intervención directa en los asuntos públicos y al mismo tiempo impone obligaciones a las autoridades, principalmente estatales y municipales. Ahora bien, el artículo 43 de esta Ley señala al Presupuesto Participativo como el mecanismo mediante el cual la ciudadanía organizada, a través de asambleas generales en localidades, comunidades, delegaciones municipales, colonias, barrios y asentamientos humanos, elige y define los proyectos, obras o programas que serán ejecutados con cargo al presupuesto de egresos anual de los municipios.

Esta disposición reconoce el derecho de la ciudadanía a participar activamente en la planeación y decisión del gasto público municipal, al tiempo que establece una obligación clara para los ayuntamientos y concejos municipales de garantizar la asignación presupuestal correspondiente. El Presupuesto Participativo no constituye, por tanto, una facultad discrecional de las autoridades locales, sino un mandato legal cuyo cumplimiento es indispensable para la vigencia efectiva de la democracia participativa en el ámbito municipal.

Por su parte, el artículo 44 establece que el presupuesto participativo deberá orientarse esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, con el propósito de contribuir a la reconstrucción del tejido social y al fortalecimiento de la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes. Asimismo, señala como objetivos sociales la profundización democrática mediante la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria.

Esta orientación normativa resulta particularmente relevante para el Estado de Guerrero, entidad caracterizada por profundas desigualdades sociales, altos índices de marginación en diversas regiones y una marcada heterogeneidad territorial. En este contexto, el Presupuesto Participativo representa una herramienta idónea para atender necesidades comunitarias específicas, fomentar la cohesión social y promover una distribución más equitativa de los recursos públicos, privilegiando proyectos que impacten directamente la calidad de vida de la población.

El artículo 44 delimita de manera clara el destino de los recursos, señalando que deberán aplicarse al mejoramiento de espacios públicos y a acciones en infraestructura urbana, servicios y actividades recreativas, deportivas y culturales, excluyendo expresamente obras de drenaje, pavimentación y agua potable. Esta delimitación busca evitar la desnaturalización del mecanismo y asegurar que los proyectos financiados tengan un impacto directo en la convivencia comunitaria y en el fortalecimiento del tejido social.

Asimismo, el artículo 45 establece reglas precisas en materia de convocatoria y difusión del Presupuesto Participativo, disponiendo que los ayuntamientos o concejos municipales deberán publicar las convocatorias con al menos quince días hábiles de anticipación en la Gaceta Municipal o en el medio oficial correspondiente, así como por cualquier otro medio a su alcance, con el objetivo de garantizar una amplia difusión. Dicho precepto también señala el contenido mínimo de las convocatorias, incluyendo fechas, lugares y horarios de la consulta; las obras o acciones sometidas a consideración ciudadana; el monto de los recursos destinados; y el periodo de implementación del proceso, el cual no podrá ser menor a cuarenta y cinco días naturales ni exceder del mes de marzo de cada año.

Estas disposiciones encuentran sustento adicional en los principios de legalidad, certeza y máxima publicidad previstos en el artículo seis de la Constitución Federal, así como en los principios de transparencia y rendición de cuentas que deben regir el ejercicio de los recursos públicos. La adecuada difusión de las convocatorias y el cumplimiento de los plazos establecidos son condiciones indispensables para garantizar una participación ciudadana informada, amplia e incluyente.

No obstante, el claro marco jurídico existente, en diversos municipios del Estado de Guerrero se ha advertido una implementación irregular o insuficiente del Presupuesto Participativo, ya sea por la omisión en la asignación del porcentaje presupuestal correspondiente, por la falta de convocatorias oportunas y suficientemente difundidas, o por la ausencia de procesos participativos reales que permitan a la ciudadanía incidir efectivamente en la toma de decisiones. Estas prácticas limitan el alcance del mecanismo y contravienen el espíritu y la letra de la ley.

En virtud de lo anterior, resulta necesario que este Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en ejercicio de sus atribuciones de control político y de promoción del cumplimiento del marco normativo, exhorte respetuosamente a los ayuntamientos y concejos municipales a observar cabalmente lo dispuesto en los artículos 43, 44 y 45, garantizando la asignación del 3% del presupuesto de egresos municipal al Presupuesto Participativo, la correcta orientación social de los recursos y la emisión oportuna, transparente y ampliamente difundida de las convocatorias correspondientes,

El exhorto que se propone no vulnera la autonomía municipal reconocida en el artículo 115, sino que busca fortalecerla mediante el cumplimiento de la ley y la adopción de prácticas de gobierno abierto que acerquen a las autoridades locales con la ciudadanía. Asimismo, contribuye a consolidar una cultura de participación ciudadana activa, corresponsable y comprometida con el desarrollo comunitario.

En conclusión, el Presupuesto Participativo constituye un instrumento fundamental para la profundización democrática, la mejora en la eficiencia del gasto público y el fortalecimiento del tejido social en los municipios del Estado de Guerrero.

Exhortar a las autoridades municipales a cumplir con esta obligación legal representa un acto de responsabilidad institucional y un compromiso con los principios constitucionales de participación ciudadana, justicia social y desarrollo democrático.”

III. CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 174, fracción I, 195, fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, esta Comisión de Participación Ciudadana, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la proposición con punto de acuerdo referida, así como para emitir el dictamen con proyecto de decreto que habrá de recaer a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el presente dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario.

SEGUNDO. *Que de acuerdo como lo consigna la promovente, Diputada **Leticia Rodríguez Armenta**, resulta relevante la cita del artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero Número 669, en materia de Presupuesto Participativo, toda vez que ahí se establece la facultad y los mecanismos ciudadanos de intervención directa en los asuntos públicos al mismo tiempo impone obligaciones a las autoridades principalmente estatales y municipales.*

Así también, se establece de manera expresa que los recursos destinados a este mecanismo corresponderán al tres por ciento del presupuesto de egresos anual de los municipios.

“Esta disposición reconoce el derecho de la ciudadanía a participar activamente en la planeación y decisión del gasto público municipal, al tiempo que establece una obligación clara para los ayuntamientos y concejos municipales de garantizar la asignación presupuestal correspondiente”.

TERCERO. *Que de conformidad con lo que establece la propia ley de participación ciudadana en su artículo 44, el Presupuesto Participativo “deberá orientarse esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, con el propósito de contribuir a la reconstrucción del tejido social y al fortalecimiento de la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes”.*

Si bien es cierto, la promovente establece que la orientación normativa resulta relevante para el Estado de Guerrero, “porque representa una herramienta idónea para atender necesidades comunitarias específicas, fomentar la cohesión social y promover una distribución más equitativa de los recursos públicos, privilegiando proyectos que impacten directamente en la calidad de vida de la población”.

CUARTO. Que de acuerdo con lo que señala el artículo 45 del mismo ordenamiento, los ayuntamientos o concejos municipales deberán publicar las convocatorias con al menos quince días hábiles de anticipación en la Gaceta Municipal o en el medio oficial correspondiente, así como por cualquier otro medio a su alcance, con el objeto de garantizar una amplia difusión.

Asimismo, en dicho precepto también se señala “el contenido mínimo de las convocatorias, incluyendo fechas, lugares y horarios de la consulta; las obras o acciones sometidas a consideración ciudadana; el monto de los recursos destinados; y el periodo de implementación del proceso; el cual no podrá ser menor a cuarenta y cinco días naturales **ni exceder del mes de marzo de cada año.**”

QUINTO. Que del análisis conjunto de los artículos 43, 44 y 45, de Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, número 669, se desprende que efectivamente, **existe un derecho de los ciudadanos** para participar por medio de asambleas generales en localidades, comunidades, delegaciones municipales, colonias, barrios y asentamientos humanos, para elegir y definir los proyectos, realización de obras o ejecución de programas, a cargo del presupuesto de egresos municipal.

Por lo que, conforme a lo establecido en materia de derecho, **existe una disposición expresa de carácter obligatoria** para que los ayuntamientos y concejos municipales procuren el mecanismo mediante el cual la ciudadanía elija y defina los proyectos, realización de obras o ejecución de programas, cuyo monto corresponderá al 3 por ciento de su presupuesto de egresos anual.

De igual manera, los objetivos sociales del Presupuesto Participativo serán los de la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria.

Que, para los integrantes de esta Comisión de Participación Ciudadana, resulta de trascendencia jurídica promover este acuerdo a fin de facilitar el ejercicio de un derecho.

IV. CONCLUSIONES

ÚNICO. – Los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en función de dictaminadora, analizamos y discutimos el contenido de la proposición en comento utilizando la metodología expuesta, considerándolo ajustado a derecho, toda vez que se trata de un mecanismo legislativo para abonar al cumplimiento de las disposiciones de la ley, sin invadir esferas de competencia, por lo que retomamos las consideraciones

*expuestas por la Diputada **Leticia Rodríguez Armenta** y las hacemos nuestras, suscribiendo el presente dictamen”.*

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 05 y 12 de mayo del 2026, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, el Estado de derecho y esfera de competencias, exhorta a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de sus competencias emitan, difundan e implementen de manera oportuna las convocatorias del Presupuesto Participativo, utilizando los medios de comunicación oficiales y aquellos que resulten más idóneos a su alcance, a fin de garantizar una difusión amplia, efectiva e incluyente, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 43, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Número 669.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Notifíquese el Presente Acuerdo Parlamentario a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero.



TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del H. Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADA SECRETARIA

ERIKA LORENA LÜHRS CORTES

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON DEBIDO RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EL ESTADO DE DERECHO Y ESFERA DE COMPETENCIAS, EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS Y AL CONCEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS EMITAN, DIFUNDAN E IMPLEMENTEN DE MANERA OPORTUNA LAS CONVOCATORIAS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, UTILIZANDO LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN OFICIALES Y AQUELLOS QUE RESULTEN MÁS IDÓNEOS A SU ALCANCE, A FIN DE GARANTIZAR UNA DIFUSIÓN AMPLIA, EFECTIVA E INCLUYENTE, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 43, 44, 45 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 669.)

